

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de noviembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de correo electrónico, quien requiere: "a. *Concédaseme acceso a la información mediante consulta directa de las cajas siguientes: número 1, 2, 8-A, 116, 119, 127, 140, 167, 168, 191;* b. *Permita –en la medida del estado de los documentos- la fotografía de los mismos;* c. *Autorice la revisión de otras cajas si fuese oportuno.*"
2. Mediante proveído de las once horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho se previno al solicitante, para que aclarase la solicitud, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día catorce de noviembre del año en curso, el solicitante envió, por correo electrónico, indicación de que se refería a las cajas "197, 203 y 204".
4. Por proveído de once horas y cuarenta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante auto de las once horas y veinte minutos del veinte de julio del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Privada de Presidencia de la República –*en adelante SecPriv*– la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum contestó:

El lugar donde está ubicada la información tiene un espacio insuficiente para movilizarse, por lo que se debe desocupar un pasillo cada vez que se ubica una caja para poder buscar en su interior; asimismo, las cajas contienen tanto información de la Comisión de Derechos Humanos, como información de la Secretaría de Reconstrucción Nacional y de la Comisión Nacional de Restauración de Áreas (CONARA) así que debe extraerse únicamente la relacionada a la Comisión de Derechos Humanos, ya que es esta la información solicitada por el ciudadano.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la solicitud de consulta directa

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

En el caso presente, el suscrito hace del conocimiento del solicitante que se ha acondicionado una sala de consulta en las oficinas de esta OIR para que pueda realizar la consulta directa de la información antes referida por la condición de la misma según lo comunicado en el romano I de este proveído. La información estará disponible para su consulta en la Oficina de Información y Respuesta de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, en horarios de oficina (7:30AM a 3:30PM) desde el jueves 13 de diciembre del presente año hasta el miércoles 19 del mismo mes y año.

Por último, respecto a la solicitud de *permitir la fotografía de los documentos*, el suscrito hace del conocimiento del ciudadano, que el procedimiento de acceso directo consiste en que el solicitante, de manera personal, se acercará a la sala de lectura en la que se le entregarán los documentos, durante este proceso tendrá acompañamiento de personal de la OIR a quien podrá indicarle que folio, folios o documentos son de su interés para que se le pueda entregar una copia digital del mismo; la información se le dará después de haber cumplido con el procedimiento estipulado en el artículo 30 de la LAIP, es decir, haber realizado la

versión pública del mismo, cuando en los folios seleccionados contengan información confidencial de acuerdo al artículo 24 de la LAIP. De igual forma el día que asista a la consulta directa se le hará saber el cuidado que deberá tener con la documentación a la que se le dará acceso.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Ordénese** la consulta directa de la información en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República